

CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD 2023-00563 PROCESO REIVINDICATORIO DE LUIS ALBERTO ALBERTO VASQUEZ PACHECO CONTRA BETTY JASMIN CARBONO AREVALO

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES <florez_0413@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 11:31 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA BETTY PODER Y ANEXOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION BETTY PODER Y ANEXOS.pdf;
EXCEPSIONES DE MERITO BETTY PODER Y ANEXOS.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION BETTY
PODER Y ANEXOS.pdf;

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Soledad Atlantico

RAD	08758400300420230056300
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO	ACCION REIVINDICATORIA
ASUNTO	CONTESTAR DEMANDA, NULIDADES, EXCEPCIONES DE MERITO Y RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

JAIME ERNIQUE FLÒREZ MORALES, varón mayor de edad portador de la Cedula de Ciudadanía No 8'766.220 expedida en Soledad Atl. y Tarjeta Profesional de Abogado No 92.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en el municipio de Soledad Atl. Correo electrónico florez_0413@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de la Señora **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, mujer mayor de edad portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliado en Soledad Atlantico, según poder debidamente otorgado y conferido el cual me permito anexar en original a la presente; de la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, y estando dentro del término y oportunidad legal correspondiente, me permito Descorrer el termino de traslado de la demanda, contestando la misma presentando Excepciones previas y de Merito y presentando recursos de reposición y en subsidio de apelación, demanda de Reconvencción y demanda Prescripción Adquisitiva de dominio en los siguientes hechos términos y fundamentos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta

AL TERCER HECHO: No me consta

AL CUARTO HECHO: No me consta

AL QUINTO HECHO: No me consta

AL SEXTO HECHO: es totalmente falso en el sentido que mi poderdante haya sacado al señor de mandante de la propiedad toda vez que el voluntariamente salió del mismo, aquí en este hecho se demuestra que la posesión la ejerce mi poderdante de manera quieta y pacífica sin ninguna clandestinidad, al señor de demandante nunca se le ha privado de dicha posesión.

AL SEPTIMO HECHO: es parcialmente cierto en el sentido que mi poderdante tiene la posesión de manera quieta, pacífica y sin ninguna violencia, sin embargo, esta propiedad no se encuentra para reivindicar ya que está en manos de su verdadera poseedora.

AL OCTAVO HECHO: totalmente falso, en el sentido que mi poderdante no es poseedora de mala fe, sino todo lo contrario ya que ella con sus medios y recursos construyo y ayudo a levantar el inmueble que se pretende de manera injusta reivindicar por parte del demandante, pero es mi poderdante la que tiene la posesión; no se está en el escenario de una liquidación de sociedad conyugal sino dentro de una posesión

AL NOVENO HECHO: es totalmente falso, porque mi poderdante no puede adquirir este inmueble por cualquier otro medio de manera ajustada a la ley y sin ninguna clandestinidad.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES O PETICIONES

Desde ya me opongo a cada una de las pretensiones y/o peticiones hechas por la parte demandante en el presente proceso y manifiesto además que la demanda es temeraria y de mala fe y quien debe ser condenado en costas y demás es el Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO**

DERECHO

Son fundamentos de derechos a la presente lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso lo mismo que las demás normas aplicables y concordantes a la presente causa.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representadas solicito tener como tales las siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso.

DOCUMENTALES

Poder debidamente otorgado y conferido para Actuar.

Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria número 340-13139. Para acreditar propiedad.

TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso, los testigos declararan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de los hechos narrados en la demanda, los actos y hechos de perturbación del demandado; y con relación al proceso de pertenencia le consta que el **LUIS ALBERTO VSQUEZ PACHECO** no esta ejerciendo ni ha ejercido nunca actos de Señor y dueño en los inmuebles en comento

FLOR INES QUINTERO VARGAS, con Cedula de Ciudadanía No 22.438.277 de Barranquilla Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MARIA MERCEDES DURAN ZAMBRANO, con Cedula de Ciudadanía No 44.156.129 de Barranquilla Atl. Puede ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MANUELA VICTORIA CHARRIS ACOSTA, con Cedula de Ciudadanía No 22.641.216 de Soledad Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 41B #79 esquina Villa Cecilia de Soledad Atl.

MARIA CONCEPCION VARGAS OROZCO, con cedula de ciudadanía No. 22.567.191, carrera 44 #55-69 Barrios los laureles Segunda Etapa Soledad Atlántico, correo: mariavargasorozco@gmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre los inmuebles materia de la investigación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificación de los inmuebles.
2. La posesión material de mala fe por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar hora y fecha para que el Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda de pertenencia, demanda reivindicatoria, demandan de reconvenición y de las que surjan de estas.

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el demandante.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

A mi poderdante al domiciliado en Carrera 27 No 26 - 37 del Barrio Hipódromo de Soledad Atl. Correo Electrónico florez_0413@hotmail.com

Al Suscrito en la Kra 29 No 23 – 133 Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico correo electrónico florez_0413@hotmail.com celular 300-5567413

De la Señora Juez, Atentamente,

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. No 8'766.220 de Soledad Atl.

T.P. No 92.644 del C.S. de la J.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
Soledad Atlantico

RAD: 08758400300420230056300
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO: ORDINARIO ACCION REIVINDICATORIA
ASUNTO: PODER

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliada en el Municipio de Soledad Atl., en mi condición de Demandada del Proceso citado dentro de la correspondiente referencia, de la manera mas atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez que mediante el presente escrito, otorgo Poder Especial, pero Amplio y Suficiente en Derecho a **JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 8.766.220 expedida en Soledad Atl. Y Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en este Municipio, con correo electrónico florez0413@hotmail.com para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y representación y lleve hasta el final proceso ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA que inicio el señor **LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 72.141.200 expedida en Barranquilla Atl, residente y domiciliado en Barranquilla Atl. en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones nulidades, tachar de falso documentos además de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, lo mismo que las demás facultades ordinarias y extraordinarias de la ley así como todas las agencias en derecho para los fines del poder conferido, sin ninguna restricción.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

Betty Jazmin Carbono A

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO

C.C. N° 32.692.512 expedida en Barranquilla

Jaime Enrique Florez Morales

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. N° 8.766.220 expedida en Soledad

T.P N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presento
CARBONO AREVALO BETTY JAZMIN
Identificado con C.C. 32692512
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2023-11-27 09:13:05

Betty Jazmin Carbono A
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: kz6iv

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00443-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO C.C. 32.692.512

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO C.C. 72.141.200

INFORME SECRETARIAL – veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda DIVISORIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda de PERTENENCIA promovida por BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, en contra de LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO, sobre el bien inmueble avaluado en SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía establecida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo cual se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000) y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división está avaluado en la suma SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000) dicho monto supera aquél y de contera no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda de pertenencia y dispondrá remitirla a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de Pertenencia por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b956e1e83874eafc590d15e65b46cca893a21305905934cb015febf3e89248**

Documento generado en 24/11/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Soledad Atlantico

RAD	08758400300420230056300
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO	PERTENENCIA
ASUNTO	DEMANDA DE RECONVENCION

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Soledad Atlántico, identificado con la C.C. N° 8.766.220 de Soledad Atlántico, con correo electrónico florez_0413@hotmail.com con Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, mujer mayor de edad portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliado en Soledad Atlantico, Según poder que adjunto, presento demanda de reconvención, en acción prescripción adquisitiva de dominio en contra del Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.141.200 de Barranquilla Atl, igualmente mayor de edad, para que previo el trámite correspondiente se sirva mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con los hechos que se describen a continuación. Presentando dentro del traslado Demanda de Reconvención en los siguientes hechos términos y fundamentos:

HECHOS

- 1) La Señora **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, viene ocupado con el ánimo de señor y dueño sin ninguna clandestinidad y violencia desde hace aproximadamente Ocho (8) años junto con su familia el inmueble ubicado en la Carrera 42 No 45D – 16 Barrio Villa Cecilia con matricula inmobiliaria 041-144129 cuyos linderos y medidas se encuentra contendida en la Resolución No. 0547 del 21 de Noviembre del 2.003 otorgada por el Municipio de Soledad Atlántico.
- 2) Desde el hace 8 años aproximadamente, mi poderdante con su familia es quien viene habitando el inmueble de manera pública ininterrumpida, quieta pacifica, sin ninguna clandestinidad ni violencia sin reconocer el dominio a persona distinta que ella; es ella quien habita el inmueble quien paga los respectivos impuestos, los servicios públicos, quien realiza sus mejoras y adecuaciones.
- 3) La posesión antes descrita supera los 8 años manera pública ininterrumpida, quieta pacifica, sin ninguna clandestinidad ni violencia, requisito establecidos por la ley

como requisito indispensable para eficiencia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

- 4) Mi poderdante me ha otorgado poder para iniciar el respectivo proceso contra del Señor **LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO**, varón mayor de edad, portador de la Cedula de Ciudadanía No 72.141.200 expedida en Barranquilla Atl y contra las personas indeterminadas.

DAR TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION AL DEMANDANTE

Solicito a la Señora Juez que, al momento de pronunciarse sobre la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito, de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, le dé traslado de la presente demanda de reconvención y demanda de prescripción adquisitiva de dominio al señor demandante **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO**, para que ejerza el contradictorio

PRETENSIONES

- 1) Declarar jurídicamente mediante sentencia de fondo que cause ejecutoria que mi poderdante **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, mujer mayor de edad portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Carrera 42 No 45D – 16 Barrio Villa Cecilia con matrícula inmobiliaria 041-144129 cuyos linderos y medidas se encuentra contendida en la Resolución No. 0547 del 21 de Noviembre del 2.003 otorgada por el Municipio de Soledad Atlántico.
- 2) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de dicha sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 041-144129 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atl.
- 3) Que se emplacen a los Demandados, ya que no se conoce su domicilio y a las personas indeterminadas.
- 4) En caso de oposición en el presente proceso, se condene a los demandados al pago de costas, agencias en derecho, y demás gastos del presente proceso.
- 5) Que se le oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad Atl. para que haga la inscripción de la Sentencia lo mismo que a la notaria correspondiente.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 591 del CGP, solicito a su Despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria

número 041-144129 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad Atlantico.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representadas solicito tener como tales las siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso.

DOCUMENTALES

Certificado especial de Libertad y Tradición No 041-144129.

Certificado de Avaluó.

Certificado de Pago de Impuesto Predial

Auto de fecha 24 de noviembre del 2023 expedido por el juzgado cuarto de pequeñas causas de soledad, donde por cuantía se envía a los juzgados civiles municipales de soledad; con esto se demuestra que el proceso de pertenencia se encuentra en curso

Me reservo el derecho de aportar y solicitar nuevas pruebas.

TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso, los testigos declararan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de los hechos narrados en la demanda, los actos y hechos de perturbación del demandado; y con relación al proceso reivindicatorio le consta que el señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** no está ejerciendo ni ha ejercido nunca actos de Señor y dueño en los inmuebles en comento

FLOR INES QUINTERO VARGAS, con Cedula de Ciudadanía No 22.438.277 de Barranquilla Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MARIA MERCEDES DURAN ZAMBRANO, con Cedula de Ciudadanía No 44.156.129 de Barranquilla Atl. Puede ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MANUELA VICTORIA CHARRIS ACOSTA, con Cedula de Ciudadanía No 22.641.216 de Soledad Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 41B #79 esquina Villa Cecilia de Soledad Atl.

MARIA CONCEPCION VARGAS OROZCO, con cedula de ciudadanía No. 22.567.191, carrera 44 #55-69 Barrios los laureles Segunda Etapa Soledad Atlántico, correo: mariavargasorozco@gmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre los inmuebles materia de la investigación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificación de los inmuebles.
2. La posesión material de mala fe por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar hora y fecha para que el Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda de pertenencia, demanda reivindicatoria, demandan de reconvención y de las que surjan de estas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 665, 669, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 del Código Civil, artículos 368 y 591 del Código General del Proceso; lo mismo que las demás normas aplicables y concordantes a la presente causa.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo, que según los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, debe adelantarse y seguirse por el proceso verbal.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual estimo en cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$46.400.000.), es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Pruebas documentales antes relacionada

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

A mi poderdante al domiciliado en Carrera 27 No 26 - 37 del Barrio Hipódromo de Soledad Atl. Correo Electrónico florez_0413@hotmail.com

Al Suscrito en la Kra 29 No 23 – 133 Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico correo electrónico florez_0413@hotmail.com celular 300-5567413

Del Señor Juez, Atentamente,

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES
C.C. No 8.766.220 De Soledad Atlántico
T.P. No 92.644 C. S. de la J.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
Soledad Atlantico

RAD: 08758400300420230056300
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO: ORDINARIO ACCION REIVINDICATORIA
ASUNTO: PODER

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliada en el Municipio de Soledad Atl., en mi condición de Demandada del Proceso citado dentro de la correspondiente referencia, de la manera mas atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez que mediante el presente escrito, otorgo Poder Especial, pero Amplio y Suficiente en Derecho a **JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 8.766.220 expedida en Soledad Atl. Y Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en este Municipio, con correo electrónico florez0413@hotmail.com para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y representación y lleve hasta el final proceso ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA que inicio el señor **LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 72.141.200 expedida en Barranquilla Atl, residente y domiciliado en Barranquilla Atl. en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones nulidades, tachar de falso documentos además de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, lo mismo que las demás facultades ordinarias y extraordinarias de la ley así como todas las agencias en derecho para los fines del poder conferido, sin ninguna restricción.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

Betty Jazmin Carbono A

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO

C.C. N° 32.692.512 expedida en Barranquilla

Jaime Enrique Florez Morales

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. N° 8.766.220 expedida en Soledad

T.P N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presento
CARBONO AREVALO BETTY JAZMIN
Identificado con C.C. 32692512
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2023-11-27 09:13:05

Betty Jazmin Carbono A
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: kz6iv

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00443-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO C.C. 32.692.512

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO C.C. 72.141.200

INFORME SECRETARIAL – veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda DIVISORIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda de PERTENENCIA promovida por BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, en contra de LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO, sobre el bien inmueble avaluado en SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía establecida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo cual se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000) y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división está avaluado en la suma SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000) dicho monto supera aquél y de contera no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda de pertenencia y dispondrá remitirla a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de Pertenencia por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b956e1e83874eafc590d15e65b46cca893a21305905934cb015febf3e89248**

Documento generado en 24/11/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Soledad Atlantico

RAD	08758400300420230056300
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO	PERTENENCIA
ASUNTO	EXCEPCIONES DE MERITO

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Soledad Atlántico, identificado con la C.C. N° 8.766.220 de Soledad Atlántico, con correo electrónico florez_0413@hotmail.com con Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, mujer mayor de edad portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliado en Soledad Atlantico, en su condición de demandada dentro del presente proceso, según poder debidamente otorgado y conferido el cual me permito anexar en original a la presente; de la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, y estando dentro del término y oportunidad legal correspondiente, me permito presentar excepción de mérito, en los siguientes hechos términos y fundamentos.

(INEPTITUD DE LA DEMANDA)

En la demanda se observa exactamente en los medios probatorios que la misma no se agotó el requisito de procedibilidad, es decir, que no existe una prueba sumaria siquiera que la parte demandante haya citado a mi poderdante a una eventual conciliación por lo cual la demanda debio ser inadmitida para subsanar tal defecto. Al no reunir los requisitos exigidos por el código general del proceso esta nunca debio ser admitida.

En consecuencia, solicito al Señor Juez que al momento de atender y resolver el presente asunto, declare probada la excepción de mérito de ineptitud de la demanda por cuanto no se han satisfechos los requisitos del inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

DERECHO

Son fundamentos de derechos a la presente lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso lo mismo que las demás normas aplicables y concordantes a la presente causa.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representadas solicito tener como tales las siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso.

DOCUMENTALES

Certificado especial de Libertad y Tradición No 041-144129.

Certificado de Avalúo.

Certificado de Pago de Impuesto Predial

Auto de fecha 24 de noviembre del 2023 expedido por el juzgado cuarto de pequeñas causas de soledad, donde por cuantía se envía a los juzgados civiles municipales de soledad; con esto se demuestra que el proceso de pertenencia se encuentra en curso

Me reservo el derecho de aportar y solicitar nuevas pruebas.

TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso, los testigos declararan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de los hechos narrados en la demanda, los actos y hechos de perturbación del demandado; y con relación al proceso de pertenencia le consta que el señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** no está ejerciendo ni ha ejercido nunca actos de Señor y dueño en los inmuebles en comento

FLOR INES QUINTERO VARGAS, con Cedula de Ciudadanía No 22.438.277 de Barranquilla Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MARIA MERCEDES DURAN ZAMBRANO, con Cedula de Ciudadanía No 44.156.129 de Barranquilla Atl. Puede ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MANUELA VICTORIA CHARRIS ACOSTA, con Cedula de Ciudadanía No 22.641.216 de Soledad Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 41B #79 esquina Villa Cecilia de Soledad Atl.

MARIA CONCEPCION VARGAS OROZCO, con cedula de ciudadanía No. 22.567.191, carrera 44 #55-69 Barrios los laureles Segunda Etapa Soledad Atlántico, correo: mariavargasorozco@gmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre los inmuebles materia de la investigación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificación de los inmuebles.
2. La posesión material de mala fe por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar hora y fecha para que el Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** absuelva interrogatorio de parte que

personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda de pertenencia, demanda reivindicatoria, demandan de reconvención y de las que surjan de estas.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

A mi poderdante al domiciliado en Carrera 27 No 26 - 37 del Barrio Hipódromo de Soledad Atl. Correo Electrónico florez_0413@hotmail.com

Al Suscrito en la Kra 29 No 23 – 133 Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico correo electrónico florez_0413@hotmail.com celular 300-5567413

Del Señor Juez, Atentamente,

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES
C.C. No 8.766.220 De Soledad Atlántico
T.P. No 92.644 C. S. de la J.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
Soledad Atlantico

RAD: 08758400300420230056300
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO: ORDINARIO ACCION REIVINDICATORIA
ASUNTO: PODER

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliada en el Municipio de Soledad Atl., en mi condición de Demandada del Proceso citado dentro de la correspondiente referencia, de la manera mas atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez que mediante el presente escrito, otorgo Poder Especial, pero Amplio y Suficiente en Derecho a **JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 8.766.220 expedida en Soledad Atl. Y Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en este Municipio, con correo electrónico florez0413@hotmail.com para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y representación y lleve hasta el final proceso ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA que inicio el señor **LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 72.141.200 expedida en Barranquilla Atl, residente y domiciliado en Barranquilla Atl. en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones nulidades, tachar de falso documentos además de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, lo mismo que las demás facultades ordinarias y extraordinarias de la ley así como todas las agencias en derecho para los fines del poder conferido, sin ninguna restricción.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

Betty Jazmin Carbono A

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO

C.C. N° 32.692.512 expedida en Barranquilla

Jaime Enrique Florez Morales

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. N° 8.766.220 expedida en Soledad

T.P N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presento
CARBONO AREVALO BETTY JAZMIN
Identificado con C.C. 32692512
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2023-11-27 09:13:05

Betty Jazmin Carbono A
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: kz6iv

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00443-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO C.C. 32.692.512

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO C.C. 72.141.200

INFORME SECRETARIAL – veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda DIVISORIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda de PERTENENCIA promovida por BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, en contra de LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO, sobre el bien inmueble avaluado en SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía establecida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo cual se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000) y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división está avaluado en la suma SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000) dicho monto supera aquél y de contera no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda de pertenencia y dispondrá remitirla a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de Pertenencia por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b956e1e83874eafc590d15e65b46cca893a21305905934cb015febf3e89248**

Documento generado en 24/11/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Soledad Atlantico

RAD	08758400300420230056300
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO	PERTENENCIA
ASUNTO	RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Soledad Atlántico, identificado con la C.C. N° 8.766.220 de Soledad Atlántico, con correo electrónico florez_0413@hotmail.com con Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Señora **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO**, mujer mayor de edad portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliado en Soledad Atlantico, según poder debidamente otorgado y conferido el cual me permito anexar en original a la presente; de la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, y estando dentro del término y oportunidad legal correspondiente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto admisorio de fecha Veintisiete (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en los siguientes hechos términos y fundamentos.

AUTO IMPUGNADO

Se trata del auto admisorio de la demanda de fecha 14 Noviembre de 2.023 mediante el cual esta judicatura admitió la demanda reivindicatoria del Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** contra **BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 041-144129. de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad atlántico en las direcciones carrera carrera 42 # 54d-16.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

En primera instancia al revisar la demanda existe una confusión del apoderado y su representado porque el apoderado doctor **FRANKLIN SANTOS SANDOVAL CESPEDES**, tanto en los hechos como en las pretensiones habla en primera persona y no se sabe si él es demandante directo quien está actuando a nombre propio. O está actuando en representación del señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO**; la demanda nunca debió ser admitida por esta dualidad en la misma.

En segundo lugar, al revisar la demanda se observa exactamente en los medios probatorios que la misma no se agotó el requisito de procedibilidad, es decir, que no existe una prueba sumaria siquiera que la parte demandante haya citado a mi poderdante a una eventual conciliación por lo cual la demanda debió ser inadmitida para subsanar tal defecto. Al no reunir los requisitos exigidos por el código general del proceso esta nunca debió ser admitida.

Al no cumplirse con esta carga procesal exigida por nuestro Código General del Proceso, solicito al Señor Juez que al momento de atender y resolver el presente

recurso, revoque el auto de fecha 14 de noviembre del 2.023 y como consecuencia de esto inadmita la demanda, En caso de no reponer y de mantener su posición, solicito se me conceda el recurso de apelación y con los mismos argumentos el superior jerárquico revoque el auto admisorio de fecha Veintisiete (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representadas solicito tener como tales las siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso.

DOCUMENTALES

Certificado especial de Libertad y Tradición No 041-144129.

Certificado de Avalúo.

Certificado de Pago de Impuesto Predial

Auto de fecha 24 de noviembre del 2.023 expedido por el juzgado cuarto de pequeñas causas de soledad, donde por cuantía se envía a los juzgados civiles municipales de soledad; con esto se demuestra que el proceso de pertenencia se encuentra en curso

Me reservo el derecho de aportar y solicitar nuevas pruebas.

TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del General del proceso, los testigos declararan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de los hechos narrados en la demanda, los actos y hechos de perturbación del demandado; y con relación al proceso de pertenencia le consta que el señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** no está ejerciendo ni ha ejercido nunca actos de Señor y dueño en los inmuebles en comento

FLOR INES QUINTERO VARGAS, con Cedula de Ciudadanía No 22.438.277 de Barranquilla Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MARIA MERCEDES DURAN ZAMBRANO, con Cedula de Ciudadanía No 44.156.129 de Barranquilla Atl. Puede ser localizada en la Carrera 42 No 54D-24 del Barrio Villa Cecilia de Soledad Atl. Correo: Santiagogioser@gmail.com

MANUELA VICTORIA CHARRIS ACOSTA, con Cedula de Ciudadanía No 22.641.216 de Soledad Atl. Quien puede Ser localizada en la Carrera 41B #79 esquina Villa Cecilia de Soledad Atl.

MARIA CONCEPCION VARGAS OROZCO, con cedula de ciudadanía No. 22.567.191, carrera 44 #55-69 Barrios los laureles Segunda Etapa Soledad Atlántico, correo: mariavargasorozco@gmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre los inmuebles materia de la investigación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificación de los inmuebles.
2. La posesión material de mala fe por parte del demandado.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar hora y fecha para que el Señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO** absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule sobre los hechos de la demanda de pertenencia, demanda reivindicatoria, demandan de reconvención y de las que surjan de estas.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

A mi poderdante al domiciliado en Carrera 27 No 26 - 37 del Barrio Hipódromo de Soledad Atl. Correo Electrónico florez_0413@hotmail.com

Al Suscrito en la Kra 29 No 23 – 133 Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico correo electrónico florez_0413@hotmail.com celular 300-5567413

Del Señor Juez, Atentamente,

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES
C.C. No 8.766.220 De Soledad Atlántico
T.P. No 92.644 C. S. de la J.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
Soledad Atlantico

RAD: 08758400300420230056300
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO
DEMANDADO: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO
PROCESO: ORDINARIO ACCION REIVINDICATORIA
ASUNTO: PODER

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.692.512 expedida en Barranquilla Atl. Residente y domiciliada en el Municipio de Soledad Atl., en mi condición de Demandada del Proceso citado dentro de la correspondiente referencia, de la manera mas atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle al señor Juez que mediante el presente escrito, otorgo Poder Especial, pero Amplio y Suficiente en Derecho a **JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 8.766.220 expedida en Soledad Atl. Y Tarjeta Profesional de Abogado N° 92.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en este Municipio, con correo electrónico florez0413@hotmail.com para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y representación y lleve hasta el final proceso ORDINARIO DE ACCION REIVINDICATORIA que inicio el señor **LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO**, varón mayor de edad portador de la cedula de ciudadanía número 72.141.200 expedida en Barranquilla Atl, residente y domiciliado en Barranquilla Atl. en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones nulidades, tachar de falso documentos además de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, lo mismo que las demás facultades ordinarias y extraordinarias de la ley así como todas las agencias en derecho para los fines del poder conferido, sin ninguna restricción.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

Betty Jazmin Carbono A

BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO

C.C. N° 32.692.512 expedida en Barranquilla

Jaime Enrique Florez Morales

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. N° 8.766.220 expedida en Soledad

T.P N° 92.644 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presento
CARBONO AREVALO BETTY JAZMIN
Identificado con C.C. 32692512
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2023-11-27 09:13:05

Betty Jazmin Carbono A
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: kz6iv

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00443-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO C.C. 32.692.512

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO C.C. 72.141.200

INFORME SECRETARIAL – veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda DIVISORIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda de PERTENENCIA promovida por BETTY JAZMIN CARBONO AREVALO, en contra de LUIS ALBERTO BASQUEZ PACHECO, sobre el bien inmueble avaluado en SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía establecida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo cual se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000) y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división está avaluado en la suma SESENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$60.053.000) dicho monto supera aquél y de contera no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda de pertenencia y dispondrá remitirla a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de Pertenencia por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b956e1e83874eafc590d15e65b46cca893a21305905934cb015febf3e89248**

Documento generado en 24/11/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>